



Ministerio de Gobierno
MINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL
 Dirección General de Sustancias Controladas
BOLIVIA

Bicarbonato de Sodio	5 kilogramos	Uso repostería y consumo humano.
Kerosene	20 litros	Alumbrado y cocina.
Soda cáustica	5 kilos	Destape de cañerías.
Alcohol potable	5 jabas	Desinfección y consumo.
Sellador	36 litros	Uso artesanal.
Thinners	20 litros	Pintado de fachada.
Cal	360 kilos	Construcción.
Electrolitos	20 litros	Cargado de baterías.
Gasolina	120 litros	Abastecimiento vehículo, fuera de tanque.
Diesel	120 litros	Abastecimiento vehículo, fuera de tanque.
Clefa	5 kilos	Uso artesanal.

Segundo - El proveedor deberá registrar la venta en un libro anotando, el nombre, descripción de la sustancia, cantidad o volumen, carnet de identidad y dirección del comprador, cuya fotocopia se adjuntará como respaldo a la planilla de destino que tiene obligación de reportar en forma mensual.

Tercero - La Dirección General de Sustancias Controladas queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

REGÍSTRESE COMUNIQUESE ARCHÍVESE



[Signature]
 Torres Jauregui
 DIRECTOR GENERAL
 DE SUSTANCIAS CONTROLADAS

Dr. Alfo José Lecera Gómez
 ABOGADO LEGAL
 DIRECCION GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS

[Signature]
 Dr. Eduardo Sfeir Byron
 VICEMINISTRO DE DEFENSA SOCIAL
 MINISTERIO DE GOBIERNO



Ministerio de Gobierno
VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL
Dirección General de Sustancias Controladas
BOLIVIA

D.G.S.C./A.L./N°005/2001
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°
LA PAZ, 14 AGO. 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1788 de Organización del Poder Ejecutivo, el Decreto Reglamentario N° 24855 así como la Norma Complementaria al D.S. N° 25055 determina que el Viceministerio de Defensa Social tiene la responsabilidad de la interdicción al narcotráfico en el territorio nacional, contando para el efecto con la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico y con las Direcciones Generales de Sustancias Controladas y de Comercialización de la Coca.

Que, la Dirección General de Sustancias Controladas como organismo técnico administrativo tiene la función específica de controlar y fiscalizar el uso lícito de las sustancias químicas controladas y de los precursores en el país con el fin de evitar su internación ilegal y su desvío hacia la fabricación de cocaína, dentro de la estrategia de interdicción y de los objetivos institucionales establecidos por el Supremo Gobierno para la Lucha Contra el Narcotráfico.

Que, el D.S. N° 25846 de 14 de julio de 2000 aprueba el Reglamento de Operaciones con Sustancias Controladas y Precursores de Uso Industrial normando el propósito de la Dirección General de Sustancias Controladas para controlar y vigilar la producción, fabricación, preparación, transformación, almacenamiento, importación, exportación, comercialización, transporte y cualquier otro tipo de transacción con sustancias químicas controladas establecidas en la Lista V del Anexo de la Ley 1008 y las ampliaciones de la misma contenidas en la Resolución Ministerial N°0223 y Resolución Secretarial N°1275 del Ministerio de Salud y Previsión Social.

Que, en su Artículo Cuadragésimo del Decreto Supremo No. 25846, en el punto referido las obligaciones de los proveedores y/o comercializadores, se establece la figura del comprador en cantidades pequeñas destinadas al consumo doméstico, entendiéndose al ciudadano común que requiere contar con una determinada sustancia química para ser utilizada ocasionalmente en una específica actividad de tipo personal, como ser: arreglo, limpieza, abastecimiento de motorizado, construcción, pintado, alumbrado doméstico, etc.

Que, en el Decreto Supremo se faculta en sus Artículos Quincuagésimo Cuarto y Quincuagésimo Noveno al Viceministerio de Defensa Social del Ministerio de Gobierno para dictar normas aclaratorias y/o complementarias tendientes al mejor cumplimiento del mencionado Reglamento.

POR TANTO

El señor Viceministro de Defensa Social, en uso de sus específicas funciones y atribuciones conferidas por Ley

RESOLUVE

Primero Autorizar para el consumo doméstico las sustancias detalladas a continuación en las cantidades y usos indicados:

SUSTANCIAS	CANTIDAD MENSUAL	CONSUMO DOMESTICO
Lavandina	30 litros o 4 cajas de 30 x 250	Lavandería, limpieza y desinfección.

